

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el demandante arrió constancia de trámite de notificación. A Despacho para provea, 19 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	José Héctor Duque y Otras
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00109 00
Int. 595	Requiere demandante realice trámite de notificación en debida forma – Trámite arrió no tiene efectos jurídicos.

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice EN DEBIDA FORMA los trámites tendientes a lograr la notificación de los demandados; esto es, cumpliendo literalmente las normas vigentes que regulan el trámite notificación de los procesos civiles, y en especial el trámite que escoja, bien sea el regulado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el digital regulado en el artículo 8 del Decreto 806, sin hacer combinaciones entre los procedimientos regulados, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior, por cuanto arrió constancia de haber notificado a las mencionadas personas que integran la parte pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y sin embargo, el envío se hizo de forma física y no a través de canales digitales, que es el procedimiento reglado por dicha norma. Tampoco se ha arrió solicitud afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como se establece en la misma norma.

Y se informa: Es que lo que se debe enviar por correo certificado no es una notificación personal, como lo hace la parte demandante, sino una citación para que la persona a notificar asista o por lo menos se ponga en contacto con el despacho para realizar la diligencia de notificación personal; si esta no aparece dentro del término de cinco (5) días, se envía la notificación por aviso a la misma dirección física a la que se remitió previamente la citación, como lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el trámite del que da cuenta el memorial arrimado el pasado 13 de mayo carece de todo efecto jurídico procesal, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**